

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0:50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0:40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0:30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 Marzo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.ª ó 4.ª categoría; hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

(Continuación.)

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Suelde.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
PRIMERA REGION							
6	Ayuntamiento de Tomelloso.— Ciudad Real.	1.ª	Conserje sepulturero.	1.000	»	»	Tener siempre abiertas diez fosas de cada clase
7	Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.	2.ª	Alguacil.	1.200	Derechos de arancel.	»	Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
8	Ayuntamiento de la Coruña.— Ronda urbana.	1.ª	Guarda de número.	1.000	»	»	Alcanzar la estatura de 1'750 metros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9	Dirección general de Correos.— Avila.—Candeleda.. . . .	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
10	Idem.—Gerona.—Breda.	1.ª	Idem.. . . .	200	»	»	»
11	Idem.—Huelva.—Aroche.	1.ª	Idem.. . . .	100	»	»	»
12	Idem.—Valencia.— Villamar-chante.	1.ª	Idem.. . . .	150	»	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Según noticia oficial recibida en este Ministerio, existe la fiebre aftosa ó glosopeda en los ganados del reino de Italia;

Y en su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se hagan extensivas las medidas tomadas para los ganados procedentes del Mediodía de Francia en la Real orden de 13 de Noviembre último á los ganados importados de Italia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1907.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 592.

4.ª INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en la capital de la provincia de Murcia, ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina de este distrito, situada en el paseo del Malecón letra C., y simultáneamente en las Alcaldías de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes, las terceras subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos, en los montes comprendidos en el expresado estado, durante el presente año forestal, cuyas subastas serán dobles y se verificarán por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposición que consigna el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, del día 25 de Septiembre próximo pasado.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal del pueblo respectivo, el cinco por ciento del importe de la tasación para presentarse como póstor.

Las subastas de que se trata, deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial á que correspondan los pueblos en que radican los montes, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 25 de Septiembre último, existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por Notario si lo hubiere en el pueblo, y si no lo hubiere ni fuera fácil su traslación de otro punto, se hará constar en el acta y se autorizará por el Secretario del Ayuntamiento respectivo asistido de dos testigos.

Murcia 11 de Marzo de 1907.—El Inspector, P. O., Ricardo Codorniu.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio anterior, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Cantidad de esparto.	Tipo de licitación anual.	Tiempo por que se subastan.	Epoca del aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
Sierra de la Pila.	Pueblo.	Blanca.	2.000 Qts. mts.	Posetas. 6.667	Un año.	Del 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre.	30 de Marzo de 1907, á las nueve y media.
El Picarcho y sus vertientes, Torca de Ordóñez y Cabada de Palomares, Solana del Puerto y Cabezo de los Mateos.	Id.	Cieza.	3.820	8.913	Id.	Id.	» á las once.

Murcia 11 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Codorniu.

Número 594.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan.

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
17.141	La Resucitada.	Demarcac.º	20	La Meleña.	»	Cieza.	Bartolomé Molina Moreno no.	»	»	»	»
17.288	Carmen.	Id.	50	Sierra del Lloro y Cabezo del Madroñal.	»	»	Bernard H. Brunton.	»	»	»	»
17.253	La Virgen María.	Id.	20	Sierra de la Cabeza.	»	»	Bartolomé Molina Moreno no.	»	»	»	»

Del 20 al 27 de Marzo.

Número 591.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 30 del presente mes, y hora de las once, tendrá lugar ante el Alcalde de Pliego, la primera subasta para enajenar treinta estéreos de leña de pino y dos estéreos de leñas de monte bajo, existentes en el depósito municipal de dicho pueblo, procedentes de aprovechamientos fraudulentos realizados en los montes que el Estado posee en aquel término, bajo el tipo de tasación de cuarenta pesetas diez céntimos, cuya subasta será sencilla y se verificará por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

La subasta de que se trata, deberá ser anunciada por la Alcaldía de Pliego, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Mula, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación del pago del remate, regirán, además de lo que determina el presente anuncio, las condiciones generales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín oficial*, correspondiente al día 25 de Septiembre último.

Murcia 12 de Marzo de 1907.—El Inspector, Juan Crou.

Número 589.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Revista de las clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1885 y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y en el capítulo 28 del reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 21 de Julio de 1900, los individuos de las mismas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse a pasar la revista anual en el despacho del Interventor que suscribe, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde por el orden de nóminas y en los días que a continuación se expresan:

Día 10 Abril.—Pensiones remuneratorias.

Día 11.—Exclaustrados, cesantes y jubilados.

Día 12.—Montepío civil.

Día 13.—Montepío militar.

Días 15 y 16.—Retirados y cruces pensionadas.

Días 17 y 18.—Todas las que no se hubieran presentado en sus respectivos días.

Observaciones.

Exceptuados de la asistencia personal a la revista.

1.ª La revista es personal y por lo tanto no pueden los interesados excusar su presentación a dicho acto.

Se exceptúan y están relevados de asistir personalmente a la revista con arreglo a las disposiciones vigentes:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y ex Ma-

gistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputado a Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y oficiales retirados, condecorados con la placa de Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político militares a quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el décimo de esta observación podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho, su domicilio y el número y clase de la cédula de que están provistos. Consignarán también que no perciben otro haber del Estado ni de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de a peseta, con arreglo al párrafo 8.º artículo 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 10 presentarán el mismo documento reintegrado en igual forma y acompañarán además, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

2.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en esta Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación anterior, presentando al efecto el correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo, en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas pasivas.

Documentos que han de presentar en la revista los no exceptuados de su asistencia.

3.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla, si la tienen, que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal vigente firmada por el interesado y de la clase correspondiente al haber que disfruta si por otros conceptos no le correspondiere de clase superior.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique la existencia del perceptor, que se haya empadronado en el punto de la vecindad declarada y además que acredite el estado civil respecto a viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, firmando a mi presencia dicha declaración ó haciéndolo un testigo ó el Habilitado si aquéllos no supieran escribir, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837. A la referida certificación deberá adherirse un timbre móvil de 10 céntimos si el haber no llega a 1.000 pesetas anuales y uno de una peseta desde este sueldo en adelante.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiere presentarse por imposibilidad física absoluta al acto de la revista, lo manifestará por escrito a esta Intervención hasta el día 24 de Abril próximo, acompañando certificación facultativa con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta oficina pase al domicilio del enfermo a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visada y sellada por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden derecho al cobro de su haber.

6.ª Cuando sean varios los participantes de una pensión deberán presentarse a pasar la revista todos ellos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Individuos ausentes de la provincia

7.ª Los individuos que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en las capitales de otras provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de las mismas. En estos casos los interesados les exhibirán solamente su cédula personal, pero tendrán la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en esta Intervención los documentos expresados en los núme-

ros primero al cuarto de la observación tercera. Si la presentación de los documentos se hiciese por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

Individuos residentes en esta provincia.

8.ª Los que residan en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes a los cuales presentarán la certificación de su existencia ó estado, al pie ó al dorso de la cual consignarán dichas autoridades la que acredite la exhibición del documento del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, sin omitir, la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal del interesado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo dispuesto en la observación 4.ª

Obligaciones de los Alcaldes.

9.ª En los seis primeros días de Mayo, los Alcaldes remitirán a esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes a los individuos que tengan consignado el haber en esta provincia no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados. Acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que envíen, la cual le será devuelta con el recibo y conformidad de esta dependencia en el término de tercero día.

Perceptores residentes en el extranjero.

10. Los individuos de clases pasivas que residan ó se hallen accidentalmente en el extranjero, pasarán la revista ante el Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentre ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados en esta Intervención en unión de los documentos expresados en la observación tercera. Cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación séptima.

11.ª A los que no se presenten a revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1855; advirtiéndose que para volver a ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados previamente por la Dirección general de Clases pasivas, previa instrucción del oportuno expediente.

12. Las fes de vida para la revista de que se trata, han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

Todo lo que he dispuesto se publique en este *Boletín*, para que llegue a conocimiento de los interesados y de las Autoridades que han de intervenir en este servicio.

Murcia 12 de Marzo de 1907.—El Interventor de Hacienda, A. Martínez.

Número 570.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.^a Pueblo de Pacheco.—Contribución rústica.—Año de 1906 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que al deudor hacendado forastero D. Antolín Meroño Peñalver, por los débitos de contribución rústica, que al final se relacionan, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Un trozo de tierra blanca seco, situada en el término municipal de Pacheco, paraje llamado Los Cortados, que tiene de superficie dos fanegas ó sea una hectárea, 34 áreas y 15 centiáreas, 75 decímetros y 36 centímetros; que linda por Levante Castora Saura; Mediódía Antonio Meroño Castellón; Poniente camino de Murcia, y Norte Saturnino Meroño.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose a la vez con carácter de edictos en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Pacheco, en armonía a lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tres días presente y entregue en la oficina de esta Agencia, establecida en Murcia, calle Vara de Rey 13, los títulos de propiedad de las señaladas fincas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 93 de la referida instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de dicho deudor ó el de sus herederos caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 27 de Febrero de 1907.—El Agente, Eduardo Más.

Débitos.

Núm.º de orden.	Presupuestos.	Cuota ^{ra}	Pesetas.
1.555	1901	2	98
1.551	1902	2	96
1.536	1903	3	36
1.505	1904	3	72
1.198	1905	3	56
1.600	1906	3	26
Suma cuotas.			19 84
Recargos 15 por 100.			2 97
Crédito supletorio para gastos.		100	»
TOTAL débitos.			122 81

Octava sección.

Número 578.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipa-

les, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José Bayo y Pozo, se instruye sumario por el delito de rapto de María Berri Victoria, contra D. Antonio García Ibáñez, de veintiocho años, casado, natural de Murcia, primer actor cómico de zarzuela, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a siete de Marzo de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—El Actuario, José Bayo.

Número 599.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a Tomás Sánchez Navarro, de treinta y nueve años, casado, bracero, natural y vecino de Ceuti, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por hurto de pimienta; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio del Tomás Sánchez, le citen como está acordado.

Dado en Mula a diez de Marzo de mil novecientos siete.—Francisco Esteban.—P. S. M., Vicente Isac.

Número 586.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Don Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido.

Por el presente y en virtud de haberlo así acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado, bajo el número 106 de 1906, sobre esta y otros delitos, se cita al inculgado, cuyos datos y señas que constan se expresan, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento sino lo verifica de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes

de la policía judicial, procedan a la busca y detención del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Señas del individuo de que se trata.

Un sujeto de 30 a 35 años, alto, delgado, color pálido, bigote y pelo castaño, vestía americana cazadora a cuadros y gabán, pantalón listado, sombrero blando frégoli, botas avinagradas suela blanca, calcetines escoceses, llevaba manta a cuadros y estuvo en Agramón y Tobarra, de esta provincia, fingiéndose Investigador de Hacienda, marchándose el once de Diciembre último, diciendo llamarse Antonio Sánchez en el oficio credencial falso que llevaba, y según manifestó en Agramón, José Sánchez, de Albacete.

Dado en Hellín a nueve de Marzo de mil novecientos siete.—Gaspar Grotta.—P. S. M., Francisco Baeza.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 595.

SOCIEDAD ANÓNIMA ELECTRO-AGUILEÑA

Convocatoria.

Se cita a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria que se verificará el día treinta del corriente a las nueve de la noche, en los salones del Casino de Aguilas, con objeto de examinar, discutir y aprobar el balance anual, a tenor de lo que dispone el art. 17 de los estatutos.

Aguilas 13 de Marzo de 1907.—El Secretario del Consejo de administración, V. Lanuza.

Número 596.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA REPUBLICANA

MINAS «SAN PASCUAL BAILON», «OCASION» Y TERRERO «NAVARRO»

Hallándose en descubierto con esta Sociedad el accionista Don José Madrid, en la cantidad de pesetas do-cientas, importe de los dividendos pasivos números 49 al 58 por su una acción, se le requiere para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, satisfaga su débito, pues de lo contrario se le caducará su acción con pérdida de todos sus derechos é intereses en esta Sociedad.

Cartagena 12 de Marzo de 1907.—V.º B.º: El Presidente, Antonio González.—El Tesorero, Estanislao Rolandi y Bienert.—El Secretario, Joaquín Sancho del Río.

Número 597.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA CERTEZA MINA «LO VEREMOS»

Hallándose en descubierto con esta Sociedad el accionista Don José Madrid, en la cantidad de pesetas ciento sesenta, importe de los dividendos pasivos números 31 al 38 por su una acción, se le requiere para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*

de la provincia, satisfaga su débito, pues de lo contrario se le caducará su acción con pérdida de todos sus derechos é intereses en esta Sociedad.

Cartagena 12 de Marzo de 1907.—B.º B.º: El Presidente, Antonio González.—El Tesorero, Estanislao Rolandi y Bienert.—El Secretario, Joaquín Sancho del Río.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas. Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 2 DE MARZO DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	5.614.231'02
Imposiciones durante la semana.	»	203.491'98
Suma.	»	5.817.723'00
Reintegros.	»	192.862'44
Saldo.	»	5.624.860'56

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.